

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2020-00256, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**1.- RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **ARMANDO NOVOA GARCÍA** identificado con C.C. No. 19.451.824 y T.P. No. 28.513 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.11).

**2.-** Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 128-150), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 6 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LEYLA ELVIRA RAMIREZ VÁSQUEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**3.- NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**4.-NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

---

<sup>1</sup> Notificado por Estado No. 84 del 9 de noviembre de 2020 (fls. 126 y 127).  
/dei..

**5.- ADVIERTASE** a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

**6.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en el correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

**7.- NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**8.-** De otra parte, a folios 151 a 189, se observa poder conferido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la firma LOPEZ & ASOCIADOS en virtud de la escritura pública N°. 00885 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá representada legalmente por JUAN PABLO LOPEZ MORENO identificado con C.C. N°. 80.418.542, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la AFP PORVENIR S.A.

**9.- CORRER** traslado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, conteste la demanda.

**10.- RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la AFP PORVENIR S.A, y al profesional en derecho SANTIAGO TREJOS MEJÍA identificado con C.C. N°. 1.032.498.419 y T.P. 350.708 del C.S.J, en calidad de apoderado sustituto de la convocada en comento, lo anterior en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.190-246).

**Notifíquese y cúmplase.**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

---

<sup>2</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° **118** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO  
Secretaria**